

EXPEDIENTE 17/2020

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA CON QUIBIM SL PARA EL SUMINISTRO DE LICENCIA QUIBIM PRECISION 2.6 CON CONECTIVIDAD PARA HOSPITALES, EN VIRTUD DEL REAL DECRETO LEY 7/2020, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONOMICO DEL COVID-19

INTRODUCCIÓN

El pasado 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional como consecuencia de la expansión del “coronavirus COVID-19”, hecho por el cual se han adoptado por parte del Estado Español, medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, así como contener la progresión de la enfermedad y el refuerzo del sistema de salud pública.

En este contexto, se declaró el pasado 14 de marzo de 2020 el Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que entre otros efectos, dispuso la suspensión de los procedimientos de contratación del Sector Público.

Posteriormente, el Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (“RD 7/2020”), en su artículo 16 dispuso lo siguiente:

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.”

OBJETO

La adquisición a la empresa QUIBIM SL, para el desarrollo del proyecto de bases de datos centralizadas y vinculadas a datos clínicos para soluciones de IA en epidemias tipo Covid-19, de los siguientes productos:

- Licencia plataforma QUIBIM Precision 2.6 con conectividad para hospitales.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Una de las necesidades más imprescindibles durante la crisis sanitaria originada en nuestro país, es **proteger a la población especialmente vulnerable al COVID-19** por padecer una patología previa.

En este sentido, la **Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital de la Generalitat Valenciana**, entre otras actuaciones, mediante Decreto 51/2020, de 17 de abril, aprobó las bases reguladoras y **concedió de forma directa ayudas urgentes** para la **financiación de soluciones científico-innovadoras directamente relacionadas con la lucha contra la Covid-19** a una serie de **proyectos** que tras haber sido evaluados científica y estratégicamente por especialistas externos a través de la Agència Valenciana d' Avaluació i Prospectiva (AVAP) **podían ser desarrollados de forma inmediata** -de acuerdo con su cronograma de ejecución- y estaban plenamente alineados a las necesidades detectadas en ese momento en el ámbito socio-sanitario.

El IIS La Fe ha sido una de las entidades beneficiarias, según recoge el Anexo del citado Decreto, para el desarrollo del proyecto “Bases de datos centralizadas y vinculadas a datos clínicos para soluciones de IA en epidemias tipo Covid-19” liderado por el Dr. Luis Martí Bonmatí como investigador principal.

La adquisición de la licencia objeto del presente contrato, del que no dispone el IIS La Fe actualmente, permitirá la gestión, el almacenamiento y el análisis centralizado de estudios de imagen radiológica, **permitiendo la generación de un repositorio estructurado y centralizado de datos de imágenes médicas vinculadas a datos clínicos -moleculares de pacientes COVID-19.**

El IIS La Fe precisa obtener la referida licencia para llevar a cabo este proyecto, ya que no dispone de una herramienta que pueda cumplir las mismas funciones. Tampoco puede encontrarla en el mercado mediante otros proveedores, ya que la empresa titular de la licencia cuenta con derechos exclusivos sobre la misma, conforme consta en el certificado de exclusividad que acompaña este informe.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

En la situación actual de emergencia para hacer frente a la expansión del COVID-19, resulta de aplicación la tramitación de emergencia por parte de las entidades pertenecientes al Sector Público prevista en el artículo 16 del RD 7/2020, en conexión con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (“LCSP”).

En el presente supuesto **concurren todas las circunstancias y requisitos necesarios para acudir a la figura excepcional de la tramitación de emergencia** prevista en el artículo 120 de la LCSP, de conformidad con el artículo 16 del citado RD 7/2020, pues esta contratación constituye *una medida directa* por parte de una entidad del Sector Público para hacer frente al del COVID-19.

Precisamente, lo que la LCSP ampara al contemplar el procedimiento de emergencia, es una actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en la medida de lo posible las consecuencias de un suceso catastrófico o un evento que suponga un grave peligro, como sin duda lo es el de la actual pandemia y crisis sanitaria global.

El brote en curso de la nueva enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) producida por coronavirus SARS-CoV-2 se ha extendido rápidamente por todo el mundo y el número de infecciones en los países europeos está aumentando a un ritmo cada vez mayor.

La presentación clínica de pacientes con COVID-19 varía de asintomática a infección pulmonar severa. El método más específico y el estándar de referencia para diagnosticar COVID-19 es la RT-PCR (prueba de reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa). Sin embargo, debido a los diferentes niveles de sensibilidad de las pruebas virales, la escasez de kits para estas pruebas y los tiempos de respuesta más prolongados para la obtención de resultados existe una ventana de oportunidad para el papel que puede desempeñar la imagen diagnóstica, por su disponibilidad y rapidez de adquisición.

El análisis automatizado de estas imágenes con técnicas de inteligencia artificial tiene el potencial de **optimizar el papel de la radiografía simple y la TC en la evaluación de las enfermedades pulmonares**, apoyando la toma de decisiones clínicas y promoviendo una mayor eficiencia en el flujo de trabajo

La creación de un **repositorio de imágenes médicas con datos estructurados y vinculados**, tanto clínicos como moleculares y de resultados clínicos permitirá extraer inferencias de causalidad como **modelos observacionales predictores de agresividad, eficacia del tratamiento y estado clínico final, de los pacientes ante infección por COVID-19.**

La necesidad a cubrir mediante este contrato es **manifiestamente inaplazable y se debe satisfacer con carácter urgente**. Por ello, a fin de garantizar la protección y vigilancia de la salud de los pacientes de esclerosis múltiple, y tras haberse comprobado la concurrencia del supuesto legal habilitante, se debe formalizar inmediatamente el contrato de suministro por la vía del procedimiento de emergencia.

La tramitación de un procedimiento de licitación ordinario no permitiría adquirir a tiempo los productos necesarios para la detección precoz de las posibles complicaciones

derivadas de la infección del COVID-19, para prescribir un tratamiento y mejorar su pronóstico.

Asimismo, se hace constar, que el presente contrato se limita a lo estrictamente indispensable para prevenir, controlar y remediar las complicaciones clínicas de los pacientes afectados por esclerosis múltiple que se puedan derivar de una posible infección de COVID-19 y no se prolongará por más tiempo que el imprescindible. En caso de que se prevea una necesidad recurrente de adquisición de los productos objeto del presente contrato, se procederá a tramitar el correspondiente procedimiento de contratación, conforme a las reglas establecidas en la LCSP.

Los productos serán suministrados por el proveedor **en el plazo máximo de un mes.**

COHERENCIA DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA CON LA NATURALEZA DE LA AYUDA URGENTE RECIBIDA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: NECESIDAD URGENTE, INMEDIATA E IMPOSTERGABLE

El Decreto 51/2020, de 17 de abril de 2020, aprobado por el Consell, de ayudas urgentes para la financiación de soluciones científico-innovadoras en la lucha contra el COVID-19, justificaba la adjudicación directa de estas ayudas en la urgencia que exige el desarrollo de estos proyectos de investigación, en los siguientes términos:

“El impacto que está teniendo esta situación de excepcionalidad obliga a las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, a adoptar con la máxima celeridad aquellas medidas tendentes a combatir los efectos de la Covid-19. En este sentido, la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital a través de la Agencia Valenciana de Innovación lanzó, el 27 de marzo de 2020, en su web <http://innoavi.es/es/llamada_covid19/>, una llamada a los agentes del Sistema de Innovación de la Comunitat Valenciana (SVI) para que propusiesen soluciones científico-innovadoras en la lucha contra el coronavirus(...).

*El plazo para la presentación de expresiones de interés finalizó el 3 de abril de 2020. Dado que las propuestas presentadas por los agentes del SVI ofrecen **soluciones de implementación en muy corto plazo de tiempo y con un notable impacto en la mitigación de la Covid-19 cuando reducir tiempos es vital**, se justifica el otorgamiento de subvenciones en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

(...)

*Las subvenciones que se conceden son compatibles con el mercado interior ya que de acuerdo con el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), se declaran como compatibles con el mercado interior determinadas **ayudas que tengan***

por objetivo reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional, como es la Covid-19.”

JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

Adquisición a la empresa QUIBIM SL de la licencia QUIBIM Precision 2.6 con conectividad hospitalaria, por importe total de 14.900 €, IVA no incluido, de acuerdo con la oferta económica que se une al presente informe.

En Valencia, a 8 de junio de 2020.

Luis Martí Bonmatí
Investigador Principal

Sonia Galdón Tornero
Directora General IIS LA FE